



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 01 DIC 2022

VISTO: el Expediente Letra: TCP-PR N.º 315/2022 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N.º 3093/2022 JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES LEY 1015 ADM. CENTRAL Y MINISTERIO DE SALUD"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N.º 273/2022; Letra: FE, del 23 de noviembre de 2022, el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas con relación al Decreto provincial N.º 3093/2022, atento a que la materia a la que aquel refiere, es propia de este Organismo de Control.

Que sobre el particular, indicó que en virtud de las posibles consideraciones u observaciones que pudieran surgir por parte de este Órgano de Contralor, la Fiscalía de Estado determinaría la procedencia de la publicación del referido Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que el mencionado Decreto, regula el Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el Sector Público Provincial.

Que por su artículo 1º, se dejarían sin efecto los Decretos provinciales N.º 417/2020 y N.º 05/2022, y en el artículo 2º se reglamentaría el artículo 21 de la Ley provincial N.º 1.015, conforme el Anexo I de dicho acto.

Que a su vez, por el artículo 3º se aprobaría el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N.º 1015 por las diversas áreas de la Administración Central y Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de

la Provincia de Tierra del Fuego, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y la Agencia de Recaudación Fueguina, obrante como Anexo II.

Que así también, por el artículo 4° se aprobaría el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, obrante como Anexo III.

Que así las cosas, en primer término tomó intervención Área Contable, mediante la emisión del Informe Contable N° 408/2022 Letra: TCP-PE; analizando posteriormente las actuaciones del Visto el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal N° 331/2022 Letra: TCP-CA.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en los Informes mencionados precedentemente y hace propios sus términos, resultando propicio en esta instancia su aprobación.

Que en atención a lo expuesto, corresponde dar por concluida la intervención de este Órgano de Control en relación al Expediente del Visto, procediéndose a su archivo por parte de la Secretaría Legal, previa intervención de la Asesoría Letrada.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4° inciso b), 26 y 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 408/2022, Letra: TCP-PE y del Informe Legal N.º 331/2022, Letra: TCP-CA, los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco del Expediente Letra: TCP-PR N.º 315/2022 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N.º 3093/2022 JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES LEY 1015 ADM. CENTRAL Y MINISTERIO DE SALUD". Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, al señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS y por su intermedio, a la Auditora Fiscal interviniente; y con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, a la Coordinadora Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y por su intermedio, a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 290 /2022.

Handwritten initials and marks.

Dr. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 408/2022

Letra: TCP-PE

Ref.: Expediente N.º 315/2022, Letra: TCP-PR, caratulado:
“S/ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N.º 3093/2022
JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES LEY
1015 ADM. CENTRAL Y MINISTERIO DE SALUD”

Análisis Jurisdiccional de Compras y Contrataciones

Auditora Fiscal: C.P. María Paula PARDO

Ushuaia, 29 de noviembre de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	2
5.	Conclusión	8



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en efectuar el análisis y la verificación de la correcta actualización e incremento de los montos fijados en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 aprobado mediante Decreto Provincial N.º 3093/2022, de acuerdo a lo solicitado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaria Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS.

3. Antecedentes

Con fecha 17/11/2022, mediante Decreto Provincial N.º 3093/2022, se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015.

Posteriormente, mediante Nota FE N° 273/22 del 23/11/22 el Fiscal de Estado solicita la intervención y análisis al Tribunal de Cuentas.

En virtud de ello, el Secretario Contable solicita a vuestra Delegación el análisis de la actualización de los montos dispuestos por el Anexo II y III del mentado Decreto Provincial, aplicable a las tramitaciones encuadradas en la Ley Provincial N.º 1.015.

Cabe aclarar que a los efectos del análisis numérico, se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 3093/2022, Reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual reza: *“Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes los Anexos que conforman el Decreto Jurisdiccional de Compras vigente y los que en el futuro los reemplace, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplace, según resulte pertinente. Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el jurisdiccional de compras, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones.”*

4. Análisis

4.1 Análisis Jurisdiccional Administración Central

De la comparación de los montos entre el jurisdiccional aprobado por el Anexo II del Decreto Provincial N.º 3093/2022 y el jurisdiccional dejado sin efecto N.º 05/2022 , surgen los siguientes porcentajes de actualización:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Trámite	Monto Máximo S/Anexo II - Decreto N.º 3093/2022	Monto Máximo S/Anexo I - Decreto N.º 05/2022	Variación \$	Variación %
Contratación Directa	\$ 4.400.000	\$ 1.600.000	\$ 2.800.000	175,00%
Licitación Privada	\$ 13.500.000	\$ 5.000.000	\$ 8.500.000	170,00%
Licitación Pública	Sin Límite	Sin Límite	N/A	N/A
Servicios Básicos	Sin Límite	Sin Límite	N/A	N/A

Referencias: Aprobado el 17/11/2022 Aprobado el 05/01/2022

Con el objeto de analizar la razonabilidad de los porcentajes de actualización monetaria, se emplearon las siguientes fuentes de información.

- Se consultó la Página Web <https://ipiec.tierradelfuego.gob.ar/estadisticas-economicas-2/>, en donde se obtuvieron los Índices de Precios al Consumidor (IPC) correspondientes a la Región Patagonia resultando un incremento del índice del 77,13%, para el período bajo análisis. Cabe destacar que la fuente de dichos datos es el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

IPIEC-IPC-Patagonia	12/2021	10/2022	Variación	12/2022*	Variación*
Nivel General	574,50	1017,60	77,13%	1134,27	97,44%

Atento que, hasta la fecha, sólo se encuentra publicado el índice hasta el período Octubre/22, se trazó una línea de tendencia polinómica de orden 2, considerando los datos del presente ejercicio a fin de estimar un valor para el período Diciembre/22. A partir de ello, se observa que la variación anual estimada se podría aproximar al 97,44%.

- Considerando que resulta idéntico el IPC del IPIEC e INDEC y que el artículo 27 del Decreto Provincial N.º 674/2011 estipula que se debe actualizar considerando índices de precios mayoristas, se consultó la Página Web <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-32>, en lo que respecta al Índice de Precios Mayoristas (IPIM), elaborado por el INDEC, resultando un incremento del índice del 72,65%, para el período bajo análisis.

INDEC-IPIM	12/2021	10/2022	Variación
Nivel General	900,80	1555,20	72,65%

A modo de resumen, se expone un cuadro comparativo con las diferentes fuentes de información obtenidas.

Trámite	Variación % S/Anexo II Decreto N.º 3093/22 (vs.) S/Anexo I Decreto N.º 05/22	I.P.C. Región Patagónica	IPIM Nacional
Contratación Directa	175,00%	77,13%	72,65%
Licitación Privada	170,00%		
Licitación Pública	N/A		

Del cuadro anterior surge que los porcentajes obtenidos a los efectos de la comparación son considerablemente inferiores al incremento porcentual verificado en los montos establecidos en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 aprobado mediante Anexo II del Decreto Provincial N.º 3093/2022.

Habiéndose efectuado el cálculo numérico respecto a la variación de montos por tipo de contratación, se procedió a realizar el análisis sobre los



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

funcionarios autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, según lo expuesto a continuación.

Trámite	Decreto Provincial N.º 05/2022, Anexo I		
	Autoriza la Convocatoria	Aprueba el Procedimiento y Adjudica	Aprueba el Pago
Contratación Directa	Director General de Administración Financiera	Secretario o Subsecretario	Secretario o Subsecretario
Licitación Privada	Secretario o Subsecretario	Ministro o Secretario de Estado	Secretario o Subsecretario
Licitación Pública	Ministro o Secretario de Estado	Gobernador	Secretario o Subsecretario
Servicios Básicos	-	-	Secretario o Subsecretario

Trámite	Decreto Provincial N.º 3093/2022, Anexo II		
	Autoriza la Convocatoria	Aprueba el Procedimiento y Adjudica	Aprueba el Pago
Contratación Directa	Director General de Administración Financiera	Secretario o Subsecretario	Secretario o Subsecretario
Licitación Privada	Secretario o Subsecretario	Ministro o Secretario de Estado	Secretario o Subsecretario
Licitación Pública	Ministro o Secretario de Estado	Gobernador	Secretario o Subsecretario
Servicios Básicos	-	-	Secretario o Subsecretario

Por lo que se puede advertir, no ha habido cambios con respecto a los funcionarios autorizados a firmar los respectivos actos administrativos.

4.2 Análisis Jurisdiccional Ministerio de Salud y Hospitales Regionales

De la comparación de los montos entre el jurisdiccional aprobado por el Anexo III del Decreto Provincial N.º 3093/2022 y el jurisdiccional dejado sin efecto N.º 05/2022 , surgen los siguientes porcentajes de actualización:

Trámite	Monto Máximo S/Anexo II - Decreto N.º 3093/2022	Monto Máximo S/Anexo I - Decreto N.º 05/2022	Variación \$	Variación %
Contratación Directa	\$ 10.800.000	\$ 4.000.000	\$ 6.800.000	170,00%
Licitación Privada	\$ 27.000.000	\$ 10.000.000	\$ 17.000.000	170,00%
Licitación Pública	Sin Límite	Sin Límite	N/A	N/A
Servicios Básicos	Sin Límite	Sin Límite	N/A	N/A

Referencias: Aprobado el 17/11/2022 Aprobado el 05/01/2022

Considerando lo expuesto en el análisis del apartado 4.1, a modo de resumen, se expone un cuadro comparativo con las diferentes fuentes de información obtenidas.

Trámite	Variación % S/Anexo III Decreto N.º 3093/22 (vs.) S/Anexo II Decreto N.º 05/22	I.P.C. Región Patagónica	IPIM Nacional
Contratación Directa	170,00%	77,13%	72,65%
Licitación Privada	170,00%		
Licitación Pública	N/A		



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Del cuadro anterior surge que los porcentajes obtenidos a los efectos de la comparación son considerablemente inferiores al incremento porcentual verificado en los montos establecidos en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 aprobado mediante Anexo III del Decreto Provincial N.º 3093/2022.

Habiéndose efectuado el análisis respecto a la variación de montos por tipo de contratación, se procedió a realizar el análisis sobre los funcionarios autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, según lo expuesto a continuación.

Trámite	Decreto Provincial N.º 05/2022, Anexo II		
	Autoriza la Convocatoria	Aprueba el Procedimiento y Adjudica	Aprueba el Pago
Contratación Directa	Director General de Administración Financiera	Secretario o Subsecretario	Secretario o Subsecretario
Licitación Privada	Secretario o Subsecretario	Ministro o Secretario de Estado	Secretario o Subsecretario
Licitación Pública	Ministro o Secretario de Estado	Gobernador	Secretario o Subsecretario
Servicios Básicos	-	-	Secretario o Subsecretario

Trámite	Decreto Provincial N.º 3093/2022, Anexo III		
	Autoriza la Convocatoria	Aprueba el Procedimiento y Adjudica	Aprueba el Pago
Contratación Directa	Director General de Administración Financiera	Secretario o Subsecretario	Secretario o Subsecretario
Licitación Privada	Secretario o Subsecretario	Ministro o Secretario de Estado	Secretario o Subsecretario
Licitación Pública	Ministro o Secretario de Estado	Gobernador	Secretario o Subsecretario
Servicios Básicos	-	-	Secretario o Subsecretario

Por lo que se puede advertir, no ha habido cambios significativos con respecto a los funcionarios autorizados a firmar los respectivos actos administrativos.

5. Conclusión

En función al análisis realizado en el apartado anterior, en lo que respecta al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones establecido para la Administración Central y para el Ministerio de Salud y hospitales, se verifica un incremento en los montos límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 170,00%, superando ampliamente las variaciones registradas por los índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que **los Anexos II y III del Decreto Provincial N.º 3093/2022 no presentan razonabilidad en este aspecto.**



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

No obstante, teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 21 de la Ley Provincial N.º 1015 y, pretendiendo conciliar la diferencia detectada, se procedió a analizar otras fuentes¹, estimando que la inflación para el Ejercicio 2022 se aproximará al 100%, siendo aún no razonable el valor determinado en el Decreto Provincial N.º 3093/2022.

Por otra parte, cabe a traer a colación lo normado por el Artículo 27 del Decreto Provincial N.º 674/2011, a saber:

"A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)." (el subrayado es propio)

Visto que el decreto bajo análisis se promulgó el 17/11/2022 y que, el jurisdiccional anterior fue promulgado el 05/01/2022, **se observa el incumplimiento a lo normado en dicho artículo, atento que la actualización resulta inferior al año calendario** y, por ende, no se consideraron las variaciones indicadas en el mismo.

Sin otras consideraciones, elevo el presente informe contable, a los efectos de su consideración.

C.P. María Paula PAROL
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

¹ <https://www.bloomberglinea.com/2022/10/06/inflacion-anual-al-100-argentina-alcanzaria-las-tres-cifras-en-2022-segun-analistas/>

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29 NOV 2022

RECIBÍO: Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

14:18hs.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Informe Legal N° 331/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 315/2022

Letra: T.C.P. – P.R.

Ushuaia, 30 de noviembre de 2022

A LA COORDINADORA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: "S/ ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 3093/2022 JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES LEY 1015 ADM. CENTRAL Y MINISTERIO DE SALUD", con el objeto de tomar intervención emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota F.E. N° 273/2022, suscripta por el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, por la que manifestó: "(...) *La solicitud obedece a que, tal como se ha entendido en otras oportunidades, si bien la competencia recae en el Sr. Fiscal de Estado por la citada norma legal, la materia a la que el acto administrativo en cuestión se refiere –aprobación de jurisdiccional de compras y contrataciones; fijación de índices a tomar en cuenta para su actualización y*

DM

habilitación para contrataciones directas-, es propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En atención a lo expuesto, le solicito tenga a bien remitir, a la mayor brevedad posible, las consideraciones y/u observaciones que entendiera pudieran corresponder, a los efectos de determinar la procedencia o no de la publicación del aludido decreto en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Con dicha misiva, se remitió copia autenticada del Decreto provincial N.º 3093/2022, del 17 de noviembre del corriente, por el que se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015, en el ámbito de las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia, de la Obra Social de la Provincia y de la Agencia de Recaudación Faguina.

Asimismo, por el mentado acto se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse también bajo el régimen de la Ley provincial N.º 1015, para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia.

Así, por Decreto provincial N.º 3093/2022 se dejó sin efecto su similar N.º 417/2020 y N.º 05/2022.

Como parte de los considerandos del mentado Decreto se expuso:
“(…) Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial N.º 1015 surge que: ‘Los límites de monto establecidos para los procedimientos



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

de selección descriptos en los artículos 17, inciso a) y 18, inciso l), serán determinados por la reglamentación.

Que mediante el Decreto Provincial N° 417/2020 se aprobó la última reglamentación del artículo citado, estableciendo en su Anexo I, la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación.

(...) Que conforme la realidad económica-financiera que atraviesa el ejercicio de compras y contrataciones, deviene imperioso realizar una actualización de los montos obrantes en el actual jurisdiccional vigente.

Que en ese contexto se ha expedido la Dirección Provincial de Determinación de Precios, dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones del actual Ministerio de Economía, a través del Informe N° 2100/2022 Letra: D.P.D.P. – M.F.P. e Informe N° 2223/2022 Letra: D.P.D.P. – M.F.P., señalando la conveniencia de actualizar los montos, de conformidad con los principios de razonabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y economía que deben regir las contrataciones públicas de acuerdo con la Ley de aplicación en la materia.

Que en virtud de lo que antecede corresponde dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 417/2020 y aprobar la nueva reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015.

Que asimismo, corresponde derogar el Decreto Provincial N° 05/2022 y aprobar los nuevos jurisdiccionales de Contrataciones aplicable a las distintas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados; y el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia.

Que no obstante lo expuesto, por las características propias de su funcionamiento, resulta necesario exceptuar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Agencia de Recaudación Fueguina, cuyos jurisdiccionales tendrán plena vigencia.

Que el presente acto implicará la implementación de Jurisdiccionales acordes a las variaciones económicas que han surgido en el último tiempo, permitiendo así a la Administración Pública Provincial realizar contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad.

Que asimismo, a los efectos que resulte eficiente el sistema de contrataciones corresponde establecer un porcentaje máximo para que las contrataciones puedan ser llevadas a cabo con un único presupuesto.

Que tomó intervención la Dirección General Legal y Administrativa dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones del actual Ministerio de Economía mediante el Dictamen N° 119/2022 D.G.L. y A. – O.P.C. y Dictamen N° 131/2022 D.G.L. y A. – O.P.C. y; la Secretaría de Coordinación Legal, dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica, mediante el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 406/2022.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

(...) **ARTÍCULO 2º.-** Aprobar la reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015, conforme al texto que como Anexo I forma parte integrante del presente (...).

(...) **ARTÍCULO 5º.-** Establecer que en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) de los Jurisdiccionales que se aprueban mediante lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente medida, procederá la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18º de la Ley Provincial N.º 1015 (...).

Así, por el Anexo I del Decreto sujeto a análisis se fijó la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 y se dispuso lo siguiente: **"CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS.** Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en los Anexos que conforman el Decreto Jurisdiccional de Compras vigente y los que en el futuro los reemplace, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la Provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en el futuro los reemplace, según resulte pertinente.

Re

Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el jurisdiccional de compras, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones”.

Luego, del Anexo II surge el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia, de la Obra Social de la Provincia y de la Agencia de Recaudación Faguina.

A continuación, por el Anexo III se fijó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el mismo régimen citado *ut supra*, en el ámbito del Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia.

Finalmente, tomó intervención el área contable de este Órgano de Control a través del Informe Contable N° 408/2022, Letra: T.C.P. – P.E., por el que la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, concluyó: “(...) *en lo que respecta al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones establecido para la Administración Central y para el Ministerio de Salud y hospitales, se verifica un incremento en los montos límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 170,00%, superando ampliamente las variaciones registradas por los índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que **los Anexos II y III del Decreto Provincial N° 3093/2022 no presentan razonabilidad en este aspecto.***”

No obstante, teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015 y, pretendiendo conciliar la diferencia detectada, se



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

procedió a analizar otras fuentes, estimando que la inflación para el Ejercicio 2022 se aproximará al 100%, siendo aún no razonable el valor determinado en el Decreto Provincial N° 3093/2022 (...)".

ANÁLISIS

De manera preliminar, corresponde resaltar que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, que reza: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)"*.

Adentrándonos al tema bajo análisis, tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae sobre el Gobernador de la Provincia.

Así, el mentado artículo establece: *"El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias"*.

De ello se desprende que es la autoridad competente para actualizar los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Asimismo, surge del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 que los límites de los montos establecidos para los procedimientos de selección previstos

en el artículo 17 inciso a) y artículo 18 inciso l) del mismo plexo normativo, serán determinados por reglamentación.

Ahora bien, corresponde realizar algunas aclaraciones en función del acto administrativo sujeto a análisis.

En primer lugar, cabe tener presente lo dispuesto para la actualización de los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones, la que no puede realizarse antes de cumplido un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: *“A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)”*.

El Decreto provincial N.º 3093/2022 fue emitido el 17 de noviembre del corriente, encontrándose vigente hasta esa fecha su similar N.º 417/2020 del 05 de marzo de 2020 –sólo la parte relativa a la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015- y su similar N° 05/2022 del 05 de enero de 2022 que actualizó los montos del N° 417/2020.

En este sentido, el Decreto provincial N° 05/2022 dejó sin efecto los artículos 4° y 5°, y el Anexo II de su similar N° 417/2020, referidos al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, exceptuando específicamente a



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

la Caja de Previsión Social de la Provincia, a la Obra Social de la Provincia y a la Agencia de Recaudación Fueguina.

Asimismo, por su Anexo II se aprobó el nuevo Jurisdiccional a utilizarse bajo dicho régimen y en la esfera del Ministerio de Salud y Hospitales Regionales de la Provincia.

En virtud de lo expuesto, devendría prudente advertir que el recaudo referido a la actualización anual que correspondería realizar sobre tales actos administrativos –conforme la reglamentación prevista en el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011- no se encontraría debidamente cumplimentado, toda vez que el Decreto provincial N° 05/2022 fue emitido el 05 de enero del presente año y, su similar N° 3093/2022 el 17 de noviembre del corriente, no habiendo transcurrido así el plazo anual pertinente.

No obstante ello, resulta prudente señalar que el Decreto provincial N° 674/2011 y su similar sometido a análisis N° 3093/2022 tienen el mismo rango dentro de la jerarquía normativa y, a su vez, sólo restaría que transcurra el lapso de un (1) mes para dar debido cumplimiento al plazo anual previsto en el artículo 27 del mencionado decreto.

En segundo lugar, corresponde tener en consideración en relación al procedimiento de actualización monetaria, que por el Decreto provincial N° 3093/2022 se dispuso dejar sin efecto su similar N° 417/2020 respecto a lo que aún continuaba vigente –reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015-.

[Firma manuscrita]

Así, el Anexo I del Decreto provincial N.º 3093/2022, dispone los criterios de actualización del Jurisdiccional: “(...) *Establecer que a los fines de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en los Anexos que conforman el Decreto Jurisdiccional de Compras vigente y los que en el futuro los reemplace, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en el futuro los reemplacen, según resulte pertinente.*

Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el jurisdiccional de compras, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones”.

Conforme ello, atento lo dispuesto en los considerandos del mentado Decreto, se ha fijado lo siguiente: “(...) *Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial N.º 1015 surge que: ‘Los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17, inciso a) y 18, inciso l), serán determinados por la reglamentación’.*

Que mediante el Decreto Provincial N.º 417/2020 se aprobó la última reglamentación del artículo citado, estableciendo en su Anexo I, la fórmula de



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación.

(...) Que conforme la realidad económica-financiera que atraviesa el ejercicio de compras y contrataciones, deviene imperioso realizar una actualización de los montos obrantes en el actual jurisdiccional vigente.

Que en ese contexto se ha expedido la Dirección Provincial de Determinación de Precios, dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones del actual Ministerio de Economía, a través del Informe N° 2100/2022 Letra: D.P.D.P.-M.P.F. e Informe N° 2223/2022 Letra: D.P.D.P.-M.F.P., señalando la conveniencia de actualizar los montos, de conformidad con los principios de razonabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y economía que deben regir las contrataciones públicas de acuerdo con la Ley de aplicación en la materia.

Que en virtud de lo que antecede corresponde dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 417/2020 y aprobar la nueva reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015.

(...) Que el presente acto administrativo implicará la implementación de Jurisdiccionales acordes a las variaciones económicas que han surgido en el último tiempo, permitiendo así a la Administración Pública Provincial realizar contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad".

En función de lo expuesto en los citados considerandos, la actualización de los montos dispuestos por el Decreto provincial N.º 3096/2022

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

encontrarían su fundamento técnico en el Informe emitido por la Dirección Provincial de Determinación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones del actual Ministerio de Economía.

Resulta prudente advertir en esta instancia que, sin perjuicio de que no se acompañan a la nota remitida los informes mencionados, la suscripta no podría emitir opinión respecto a la razonabilidad del criterio de actualización utilizado; dado que la materia específica en relación a lo dicho precedentemente es de carácter técnico-contable, debiendo considerarse al respecto el análisis efectuado por la Auditora Fiscal interviniente.

Ahora bien, deviene necesario realizar una aclaración en relación a lo expuesto en los Anexos II y III del Decreto sujeto a análisis que a continuación se transcribe: *"(...) Para el caso de otros Poderes, Entes y Organismos descentralizados deberán equiparlo a sus estructuras orgánicas. En los procedimientos de selección en el artículo 18 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N° 1015, actuarán las autoridades que correspondan según los montos de que se trate.*

En las contrataciones encuadradas en los supuestos mencionados ut supra que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será obligatorio cumplir para el organismo contratante emitir el acto administrativo por el cual se autorice el llamado, la elección del procedimiento de selección y se aprueben las bases del llamado, toda vez que se tratan de trámites simplificados. Sin embargo tales extremos deberán cumplimentarse al momento



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

del dictado del acto por el cual se apruebe lo actuado en el marco del procedimiento de selección de que se trate y se adjudique. En este caso, la autoridad competente para concluir el procedimiento previo a adjudicar, deberá necesariamente, en dicho acto, aprobar el procedimiento elegido junto con las bases que rigieron el llamado.

Asimismo, los actos administrativos de adjudicación de las contrataciones que no superen en CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto para la contratación directa, podrán ser suscriptos por el Director General de Administración Financiera".

En relación a lo mencionado *ut supra*, corresponde aclarar que no todos los procedimientos de selección previstos en el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 tramitan en forma directa con un único proveedor, sino sólo los supuestos de excepción que figuran en los incisos b), c), f), g), h), i), j) y m) – conforme se encuentra previsto en la Resolución O.P.C. N° 17/2021-. Por lo que debería aclararse ese punto en el mentado Decreto.

Asimismo, considerando los parámetros de la Resolución O.P.C. N° 17/2021, puede determinarse que el Decreto bajo análisis está en consonancia con dicha norma, ya que para los supuestos de adjudicación simple no se prevé la emisión del acto administrativo de llamado, sino únicamente la del formulario de cotización, el que debe ser suscripto por el mismo funcionario que resulta competente conforme el Jurisdiccional de Compras (ver Capítulo II, Punto b) apartado 5 de la Resolución O.P.C. N° 17/2021).

R

Así las cosas, en razón de lo expuesto en la primer parte citada del Decreto, en cuanto a que actuarán las autoridades que correspondan según los montos de que se trate, debería considerarse ello a los efectos de definir qué funcionario debe suscribir el formulario de cotización, es decir, si el monto de la contratación implicaría una licitación pública, el formulario de cotización lo debería suscribir el Ministro o Secretario de Estado, ya que esa es la autoridad competente por el Jurisdiccional para suscribir el acto de llamado en las Licitaciones Públicas.

Ello, dado que en el caso de las adjudicaciones simples no hay acto administrativo de llamado y directamente se firma el formulario de cotización, por lo que dicho formulario deberá ser suscripto por la autoridad competente según el Jurisdiccional de Compras, conforme las previsiones de la Resolución O.P.C. N° 17/2021.

Por último, en relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, la Doctrina tiene dicho que: *“(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rangos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)*

De tal suerte, el art. 14 en comentario (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones" (María José RODRÍGUEZ, "Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12", Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Pd

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: “(...) *la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)*” (Teoría de la Organización y Administración Pública-Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N° 495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: “*Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle*”.

Como consecuencia de lo transcripto en los párrafos precedentes, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien “*aprueba la contratación o la adjudicación*”, sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

En el caso traído a análisis, el mentado requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, se encontraría debidamente cumplimentado conforme obra en el Anexo II del Decreto provincial N.º 3093/2022.

No obstante, sobre el Anexo III –a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N.º 1015 en el ámbito del Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia-, deviene necesario advertir que en el procedimiento de licitación privada no existe la figura del Secretario o Subsecretario, como así tampoco el Ministro o Secretario de Estado, tal como se detalla en el cuadro que figura en dicho anexo, sino que conforme las referencias (2) y (3) expuestas *ut infra* del cuadro del Anexo III- dichos cargos son ejercidos en ambos casos por un Director, por lo que en ese supuesto la autoridad que aprueba y adjudica el procedimiento y quien autoriza la convocatoria sería un funcionario de igual rango (Director), no cumpliendo así con el control cruzado correspondiente.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N.º 674/2011, respecto de la actualización anual, toda vez que el Decreto provincial N.º 05/2022 fue emitido el 05 de enero del presente año y, su similar N.º 3093/2022 el 17 de noviembre del corriente, no habiendo transcurrido así el plazo anual pertinente.

Raf

No obstante ello, resulta prudente señalar que el Decreto provincial N° 674/2011 y su similar sometido a análisis N° 3093/2022 tienen el mismo rango dentro de la jerarquía normativa y, a su vez, sólo restaría que transcurra el lapso de un (1) mes para dar debido cumplimiento al plazo anual previsto en el artículo 27 del mencionado decreto.

Por otro lado, deberá considerarse lo señalado en cuanto a que no todos los procedimientos de contratación directa previstos en el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 tramitan con un único proveedor, por lo que debería realizarse esa salvedad en el Decreto en cuestión.

A su vez, en los casos en los que procede la contratación por adjudicación simple, deberá suscribir el formulario de cotización, el funcionario que resulta competente según el Jurisdiccional para realizar el llamado en cada tipo de contratación según el monto.

Asimismo, sin perjuicio de que el Anexo II del Decreto provincial N° 3093/2022 se corresponde con lo manifestado por la Doctrina imperante sobre los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los procedimientos de contratación previstos, corresponde tener en consideración la salvedad realizada por quien suscribe respecto a la figura del “*Director*” en los Hospitales Regionales, quien sería en principio un funcionario de la misma jerarquía el que autoriza la convocatoria y, a su vez, aprueba y adjudica el procedimiento en las licitaciones privadas.

Por lo tanto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.